



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 049-2012-PCNM

Lima, 26 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Oscar Alfredo Ponce Begazo**, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Ministerial N° 168-1990-JUS, el evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, juramentando el cargo con fecha 20 de julio de 1990. Posteriormente cesó en el ejercicio del cargo, pero fue reincorporado al mismo mediante Resolución N° 993-2004-MP-FN, de fecha del 14 de julio de 2004;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 14 de julio de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 26 de enero de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra seis (06) medidas disciplinarias: cuatro amonestaciones y dos multas del 5%; b) **Participación Ciudadana;** no se recibió cuestionamientos a su conducta y labor realizada; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** se recibió información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, cuyos resultados fueron favorables al evaluado; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido, en términos generales, calificaciones aprobatorias; b) **Calidad en Gestión de Procesos;** ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y Rendimiento;** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** el evaluado presentó dos publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** según la información que obra en su expediente, el evaluado ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que éste cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa,

además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido, en términos generales, buenas calificaciones, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Oscar Alfredo Ponce Begazo** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA